



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0207-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente N° 183-5501-24-6 que contiene la solicitud de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Lic. Mercedes Acaro Pacherras, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 12 de abril de 2024, la Lic. Mercedes Acaro Pacherras, servidora administrativa adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que se desempeñó el cargo de Jefa de División de Procesamiento Automático de Datos con el Nivel Remunerativo F1, desde el año 2016 hasta el año 2023, cabe indicar que no cuento con la Resolución del año 2017 por el desastre de la salida del río Piura en el mes de marzo de ese año; a la vez detalla las siguientes resoluciones con las que fue designada Jefa de División: Resolución Rectoral N° 0769-R-2016, Resolución Rectoral N° 0373-R-2018, Resolución Rectoral N° 0575-R-2019, Resolución Rectoral N° 0303-R-2021, Resolución Rectoral N° 0312-R-2022 y Resolución Rectoral N° 0506-R-2023. Asimismo, en el presente año se le asigno el nivel respectivo por lo que solicita se le reintegre desde el mes de enero de 2024 hasta el día 11/04/2024 que fue rotada a la Oficina de Gestión de la Calidad, pedido en consideración a lo establecido en Art. 124 del D.S. 0005-90-PCM, solicito el reconocimiento de la Bonificación Diferencial de F1 por haber desempeñado más de cinco años el cargo de Funcionaria en la Universidad Nacional de Piura.;

Que, mediante oficio N° 1210-URH-AE-UNP-2024 de fecha 17.04.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al documento de la referencia, relacionado con el requerimiento de pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directriz formulado por la servidora Sra. Lic. Mercedes Acaro Pacherras, informa que la servidora ha desempeñado el cargo directriz según relación de Resoluciones que se indican seguidamente denominado Jefatura de la División de Procesamiento Automático de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica con nivel remunerativo F1 de acuerdo a la siguiente descripción: Nivel remunerativo F1 (06 años, 08 meses y 15 días).

Resolución Rectoral N°	Cargo	Nivel Rem.	Periodo
0769-R-2016	Jefa de la División Automática de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica	F1	del 25 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2016. (08 meses y 05 días)
0373-R-2018	Jefatura de la División de Procesamiento Automático de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica	F1	desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. (01 año).
0575-R-2019	Jefatura de la División de Procesamiento Automático de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica	F1	desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019. (01 año).
0246-R-2020	Jefatura de la División de Procesamiento Automático de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica	F1	desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. (01 año).
0303-R-2021	Jefatura de la División de Procesamiento Automático de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica	F1	desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. (01 año).
0312-R-2022	Jefatura de la División de Procesamiento Automático de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica	F1	desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. (01 año).
0506-R-2023	Jefatura de la División de Procesamiento Automático de Datos de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica	F1	desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023. (01 año).

Siendo así corresponde pagar esta bonificación diferencial correspondiente al Nivel Remunerativo de F1, en forma permanente desde el día siguiente que dejó de desempeñar el mencionado cargo directriz - es decir - desde el 01 de enero de 2024, correspondiendo el monto de S/.386.50, por lo que deberá emitirse la Resolución que autorice el pago de la remuneración diferencial por desempeño de cargo directriz al amparo de lo dispuesto en el Art. Art. 3 Bonificaciones Numeral 3.2. inciso a) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, mediante Oficio N° 1265-AR-URH-UNP-2024, de fecha 23 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, manifiesta que alcanzo el expediente completo para que autorice a quien corresponda, la emisión de la resolución rectoral para poder continuar con el trámite de pago de bonificación diferencial correspondiente al nivel remunerativo F-1 de la servidora administrativa MERCEDES ACARO PACHERRES, la cual se encuentra señalado por el Art. 124° del D.S. N° 005-90-PCM, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F-1, según las resoluciones adjuntas y conforme a lo indicado por el área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos mediante el OFICIO N° 1210-URH-AE-UNP-2024. Por lo anterior, se considera que corresponde a la mencionada servidora administrativa el diferencial de nivel remunerativo entre Servidor Técnico "B" y Servidor Funcionario "F-1", cuyo gasto se afectará en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos, ha informado en el oficio antes mencionado, que el cálculo diferencial es de S/. 386.50, monto calculado en función al tope de la Escala Remunerativa entre Servidor Técnico "B" y Servidor Funcionario "F-1", establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a partir del 01 de enero del 2024.;

Que, mediante Informe N° 514-2024-OCAJ-UNP de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: a. Se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa, Mercedes Acaro Pacherras, a partir del 01 de enero de 2024, conforme a los términos expuestos por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. b. Se emita el documento resolutorio correspondiente con eficacia anticipada;





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0207-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de mayo de 2024

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". 2.2 Que, el artículo 124 del Decreto Supremo N°005-90-PCM regula lo siguiente: Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. 2.3 Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 regula lo siguiente: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. 2.4 Por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019; absuelve la consulta sobre el pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de responsabilidad directiva a un servidor nombrado de carrera, bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, dicho ente indicó en el ítem 2.4 de su informe, lo siguiente: "Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 , Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo". 2.5 Asimismo, el ítem 2.6 del Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, indica: "Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N.º 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial". 2.6 Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, prevé en el art. 3 numeral 3.2 inciso a), lo siguiente: Artículo 3. Bonificaciones: Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

(...)

3.2 Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...).".

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2024, el OTORGAMIENTO de la BONIFICACIÓN DEL DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE, a favor de la Lic. MERCEDES ACARO PACHERRES, correspondiendo S/ 386.50 (trescientos ochenta y seis con 50/100 soles) de bonificación mensual por haber ocupado el cargo de Jefa de la División de Procesamiento Automático de datos de la Oficina central de Registro y Coordinación Académica con nivel remunerativo F1, por más de 05 años consecutivos, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 numeral 3.2 inciso a) del Decreto Supremo N°420-2019-EF;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo aprobado el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde a la servidora Lic. MERCEDES ACARO PACHERRES.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE

FYSOVHBA
C.c. RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN